



EIS

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A COMPAÑÍA MINERA LAS CENIZAS S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N°236 DE 2021.

Santiago, 1 DE FEBRERO DE 2021.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.558, de 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo al artículo 2° de la LOSMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

3° Que, la letra j) del artículo 35 de la LOSMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4° Que, la compañía Minera Las Cenizas S.A., RUT N° 79.963.260-8 es titular de las siguientes resoluciones de calificación ambiental: (i) RCA N°673 de 1993 que

aprueba el proyecto “Las Luces”; (ii) RCA N°27 de 2003 que aprueba el proyecto “Las Luces II”; y (iii) RCA N°404 de 2013 que aprueba el proyecto “Actualización y modificación del proyecto Las Luces”.

5° Que, el proyecto se ubica en camino Cifuncho sin número, 50km al sur de Taltal en la región de Antofagasta y consiste en una explotación subterránea de un yacimiento de cobre y posterior procesamiento en una planta concentradora, la cual le permite obtener concentrado de cobre y molibdeno como producto final. Esta faena cuenta con tres tranques o depósitos de relaves: Tranque de Relaves Las Luces, Tranque de relaves Las Luces II y Depósito de Relaves Espesados (DRE).

6° Que, el Informe Consolidado de Evaluación (ICE) elaborado en la evaluación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Las Luces II”, establece que en el capítulo 2.4 “Permiso de Obra Hidráulica asociada al Tranque”, lo siguiente: “La Dirección Regional de la Dirección General de Aguas, condiciona el otorgamiento de este permiso a que el titular implemente lo siguiente: compromiso de presentar a la autoridad para su visación, una solución integral para controlar eventuales infiltraciones, en caso de existencia de aguas subterráneas, la que deberá implementarse en forma previa a la entrada en operación del proyecto.”

7° Que, en razón de los informes de monitoreo cargados por parte del titular al Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA, se ha tomado conocimiento de la presencia de infiltraciones provenientes del Tranque de Relaves Las Luces II, evento ante el cual el titular debe cumplir con ciertas exigencias establecidas en sus resoluciones de calificación ambiental.

8° Que, la RCA N°404 de 2013, establece en su Considerando N°b.2.3) Depósito de Relaves Espesados en el literal b), lo siguiente: “(...) Sin embargo, en caso de detectarse las anomalías antes señaladas, es decir que exista agua en el Pozo N°1 o se detecte en ésta contenidos de molibdeno, sulfatos, cobre y cloruros, se considera la construcción de una segundo pozo (Pozo N°2), ubicado aguas arriba. La localización del mismo será acordada con la Dirección General de Aguas Regional (DGA) y refrendada en acuerdo, e informada a la autoridad fiscalizadora oportunamente, en caso de ser necesario este Pozo N°2”

9° Que, en razón de los antecedentes anteriormente mencionados, y ante la necesidad de que esta Superintendencia cuente con información actual y fidedigna con respecto al cumplimiento de las obligaciones que el titular ha contraído mediante la obtención de las distintas resoluciones de calificación ambiental que regulan su actividad.

RESUELVO:

I. REQUERIR INFORMACIÓN a Compañía Minera Las Cenizas

S.A., RUT N°79.963.260-8 en los siguientes términos:

1. La empresa deberá entregar un informe respecto al origen, evolución y alcance de las infiltraciones detectadas en el Tranque de Relaves Las Luces, Tranque de Relaves Las Luces II y en el Depósito de Relaves Espesados, en el cual se contenga un análisis comparativo respecto a las mediciones de línea de base y de monitoreos efectuados durante la operación del proyecto.

2. **En relación con el Tranque de Relaves Las Luces I**, la titular deberá acreditar, mediante registro fotográfico georreferenciado, las medidas adoptadas para evitar el ingreso de escorrentías superficiales al tranque, haciendo especial referencia a la efectividad en la implementación del canal interceptor de aguas lluvia establecido el capítulo 8.3 de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Las Luces.

3. **En relación con el Tranque de Relaves Las Luces II**, la compañía deberá presentar:

i. Solicitud a la DGA de aprobación de la solución integral para el control de infiltraciones, según lo establecido en el capítulo 2.4 del Informe Consolidado de Evaluación (ICE) ambiental efectuado en el marco de la evaluación ambiental de DIA del proyecto “Las Luces II”.

ii. Actos administrativos dictados por la DGA relativos a la visación de dicha solución integral.

iii. Antecedentes que acrediten el estado actual de implementación del Pozo de Monitoreo N°4 y Pozo de Bombeo N°2, comprometidos en el marco de la solución integral para el control de infiltraciones, indicando la ubicación, profundidad, perfiles de habilitación, perfiles longitudinales, propuesta y visación de la DGA respecto de cada uno.

4. **En relación con el Depósito de Relaves Espesados**, la titular deberá:

i. Acreditar el estado actual de implementación del Pozo de Monitoreo previsto en el Considerando N° 3.1.4. “Definición de partes, acciones y obras físicas del proyecto, literal b.2.3) Depósito de Relaves Espesados, literal b) monitoreo” indicando ubicación, profundidad, perfiles de habilitación, proyecto y aprobación de la Dirección General de Aguas para su implementación.

ii. Entregar el Informe de Monitoreo Trimestral correspondiente al período octubre-diciembre de 2020 previsto en el Considerando N° 3.1.4. Definición de partes, acciones y obras físicas del proyecto, literal b.2.3) Depósito de Relaves Espesados, literal c) Seguimiento.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando que es respuesta al presente requerimiento. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF en caso de que no se haya especificado un formato particular.

En relación a los medios de verificación solicitados asociados a registros fotográficos, estos deben ser archivos digitales en formato JPG o PNG, a menos que se requiera otro formato para el caso en particular, y deben:

- Incluir georreferencia en Datum WGS 84, Sistema de Coordenadas UTM e indicar el Huso respectivo.

- Incluir fecha en la misma imagen.

- Constar, tanto la fecha como la georreferencia¹, en los metadatos del archivo.

¹ En caso de que no se cuente con una cámara que permita georreferenciar las fotos directamente, se podrá capturar las coordenadas a través de una fotografía a la pantalla de un dispositivo de geoposicionamiento GPS/GLONASS donde se observe el entorno del sector fotografiado y de esa forma verificar la adecuada georreferenciación, esta fotografía debe considerarse adicional a la principal en donde se muestre el objeto o contexto de interés correspondiente.

III. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a pablo.ubilla@sma.gob.cl con la debida referencia a esta resolución.

IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **8 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

V. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES RQUERIDOS. En razón de los antecedentes expuestos, **se concede de oficio un plazo adicional de 4 días hábiles para la presentación de los antecedentes requeridos**, contado desde el vencimiento del plazo original referido en el resuelvo anterior.

VI. TÉNGASE PRESENTE, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la entrega de la información que corresponda podrá ser considerada por esta Superintendencia. Finalmente, de acuerdo al tenor de la respuesta y a la situación que se presente y acredite, este Servicio evaluará el ejercicio de sus demás competencias.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

PUE/VOA

Distribución:

- Representante legal de Compañía Minera Las Cenizas S.A., domiciliado en Avenida Apoquindo N°3885, piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental.